DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La diversidad sexual y de género hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la sexualidad es “un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas,

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

prácticas, papeles y relaciones interpersonales y está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales" (2018).

Es un aspecto determinante en la definición de una o uno mismo, lo que implica que la sexualidad es una experiencia subjetiva para cada persona ya que se vive y expresa de forma diferente en todos los ámbitos de la vida. No obstante, persisten roles y estereotipos de género que establecen lo femenino, lo masculino y la heterosexualidad como la norma social.

La diversidad sexual y de género, también conocida como diversidad sexogenérica, hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas (CONAPRED, 2012). Es decir, cuando hablamos de diversidad sexual nos referimos a toda la humanidad pues, como ya se mencionó, nadie ejerce su sexualidad de la misma manera.

Sin embargo, a pesar de ser elementos clave en la sexualidad, aún se estigmatiza y excluye a las personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Eliminar este tipo de discriminación requiere de educación integral en sexualidad en la que niñez, adolescencias y juventudes desarrollen y fortalezcan destrezas, habilidades y valores para transformar patrones valorativos y de conducta desde el respeto a sus diferencias sexuales y de género.

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

Todas las personas tienen la libertad de asumir, expresar y vivir su sexualidad como parte de sus derechos humanos, así como preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Por ende, resulta prioritario construir espacios incluyentes y libres de discriminación.

El siguiente material educativo tiene como objetivo ser una herramienta didáctica que facilite el proceso de enseñanza y aprendizaje sobre el tema con niñas, niños, adolescentes y jóvenes.[1]

I. - ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de atención a la Diversidad Sexual y de Género.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

En ningún país del mundo se puede afirmar que exista equidad entre géneros, aun cuando en algunos es menos evidente que en otros. Un reto en nuestra Ciudad es alcanzar una mayor igualdad y equidad para las mujeres, quienes a lo largo de la historia han tenido menos acceso a oportunidades y derechos que los hombres.

Actualmente, se puede reconocer un sin número de situaciones en las que las mujeres no tienen equidad de condiciones y derechos. Esas desigualdades han sido

[1] ¿Sabes qué es la diversidad sexual y de género? | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gob.mx

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

evidenciadas, principalmente, por los movimientos de mujeres, por investigaciones particulares o estudios de caso; sin embargo, estadísticamente, pocas son las investigaciones que pueden dimensionar las brechas de género a través de índices que muestren las magnitudes en las desigualdades. Ciertamente se han generado algunos indicadores de género, sin embargo, hace falta aun más para reducir esta brecha.

La información estadística segregada por sexo, permite dimensionar la magnitud de las desigualdades que existen en los diferentes ámbitos de la vida social como la política, economía, educación y derechos. La construcción de indicadores sobre la situación de las mujeres ha sido la base para el desarrollo de políticas públicas que actualmente tratan de atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres. A través de las estadísticas, se muestran las disparidades de género y permiten medir la magnitud de las desigualdades. La importancia de los indicadores de género se debe principalmente a que: a) vuelven visible lo invisible; b) permiten comparar resultados; c) hacen visible la tendencia hacia el progreso y d) facilitan la evolución de políticas, programas o proyectos; no obstante, gran parte de la producción de información estadística continúa generándose sin tomar en cuenta los roles, tareas y responsabilidades distintas de hombres y mujeres en la sociedad, situaciones que perpetúan las inequidades de género.

“Junio es el mes del orgullo de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT), una ocasión que busca reivindicar la diversidad de orientaciones sexuales y las identidades de género. En México, la comunidad LGBT enfrenta altos niveles de discriminación en muchos de los entornos de vida. El mes del orgullo también es una oportunidad para visibilizar esta situación que, además de ser una violación de sus derechos, limita el desarrollo y aprovechamiento del talento de las personas.
La discriminación que las personas LGBT enfrentan comienza en su entorno familiar. El 92% de los adolescentes LGBT tuvieron que esconder su orientación

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

sexual y/o identidad de género de su familia, de acuerdo a la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. A falta de un espacio seguro en su familia, los jóvenes LGBT enfrentan, desde sus primeros años de vida, barreras para descubrir libremente su potencial.

Más allá de la familia, la escuela y el trabajo son dos entornos donde la discriminación también limita el desarrollo de las personas LGBT. Por ejemplo, tres de cada cuatro estudiantes LGBT fueron víctimas de acoso verbal por su orientación sexual, según la 2nda Encuesta Nacional Sobre Violencia Escolar Basada en la Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Hacia Estudiantes LGBT en México.

La discriminación hacia la comunidad LGBT en la escuela puede ocasionar que abandonen la escuela y, a la larga, alcanzarán menores logros educativos. Por ejemplo, los jóvenes de América Latina que experimentan mayores niveles de victimización por su orientación sexual tienen el doble de probabilidades de no asistir a la escuela.

La escuela es el espacio más importante para que las personas adquieran conocimientos, desarrollen habilidades y descubran sus intereses y aptitudes. La comunidad LGBT se encuentra en mayor vulnerabilidad de perder estas oportunidades, debido a prácticas de discriminación y acoso. Al alcanzar menos habilidades en la escuela, más adelante enfrentarán mayores dificultades para acceder a empleos, ser productivos e innovadores.

La discriminación por orientación sexual o identidad de género se extiende a los lugares de trabajo. En México, seis de cada diez personas LGBT consideran que su orientación sexual ha sido un obstáculo para acceder a un empleo. Aun cuando obtienen un trabajo, el 70% de los mexicanos LGBT perciben que no reciben el mismo trato que sus compañeros heterosexuales. Incluso, algunos estudios han

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

encontrado que el trato desigual dentro del espacio laboral crea un ambiente hostil que disminuye la productividad de los trabajadores e incrementa las probabilidades de que dejen su trabajo. Esto obstaculiza que las personas LGBT gocen de autonomía económica y desarrollen su carrera profesional."[2]

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO:

"La sexualización de los cuerpos funcionó como un sistema de clasificación social, donde se normalizó la división de los cuerpos según su sistema reproductor. Sin embargo, esta clasificación no tomó en cuenta a las personas que no se ajustan a la dualidad sexual, como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y otras identidades.

El hostigamiento, la persecución y la discriminación contra personas con identidades, orientaciones, preferencias sexuales o expresiones de género diversas han impulsado la creación de comunidades para manifestarse y congregarse con la finalidad de exigir el reconocimiento de la pluralidad identitaria en los ámbitos sociales, legales y políticos. Esta lucha, que lleva gestándose desde hace décadas, ha logrado que los estados nacionales cuestionen el discurso dominante sobre género y sexualidad, que establecía una normalidad basada en la identificación binaria de hombre y mujer.

Uno de los mayores desafíos es llevar esta lucha a los espacios institucionales, para proteger y garantizar los derechos de todas las identidades. Como se plantea en Ivonne Szasz y Guadalupe Salas, "los sujetos políticos de la sexualidad socialmente

[2] La discriminación hacia la comunidad LGBT le cuesta a todos

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

construida están intensamente involucrados con los discursos y plataformas institucionales de la ley y de los derechos humanos"

Ante un reconocimiento de pluralidad tanto internacional como nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México. En él comunica pronunciamientos internacionales, pronunciamientos emitidos por la CNDH, el marco jurídico de protección de las personas LGBTI, así como la Normatividad Nacional, entre otros.

Dicho informe destaca aportaciones del orden jurídico mexicano que protege los derechos de las personas LGBTTTIQ+. En ese sentido, rescata el artículo primero de la constitución mexicana en el cual se decreta que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Gracias a los artículos de la carta magna, las entidades federativas del país han adjudicado a sus constituciones estatales cláusulas antidiscriminatorias en materia de género, orientación sexual e identidad, por ejemplo: Baja California, en su artículo 7; Chiapas artículo 5-fracción 3, Ciudad de México artículo 4-apartado c;

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

Colima artículo 1-párrafo 4; Durango artículo 5; Guerrero artículo 5, Jalisco artículo 4; Estado de México artículo 5, entre otros.

La construcción y protección de los derechos humanos en relación con el género y la sexualidad son procesos complejos que requieren una constante vigilancia y adaptación para asegurar que todos los individuos, independientemente de su identidad sexual, sean reconocidos y protegidos bajo la ley. Por ello, actualmente en México el reconocimiento a la diversidad sexual en las constituciones de nuestro país se puede considerar como un logro."[3]

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

En la Ciudad de México, además, en el año de 1998 la homosexualidad dejó de ser tratada desde el punto de vista penal como un delito y, posteriormente, tuvimos reformas muy importantes como la Ley de Sociedad en Convivencia, en el año 2006 y hacia el año 2010 el Matrimonio Igualitario. Se han seguido realizando otras reformas, recientemente la doctora Claudia Sheinbaum publicó, hace unos meses, un Decreto administrativo sobre los derechos de las adolescencias trans.

La Ciudad de México es una Ciudad de Libertades, no hay en todo el país una ciudad donde se reconozcan con tanta amplitud los derechos de la diversidad sexual. Hay un reconocimiento a la comunidad LGBTTTIQ+, es decir, que sabemos que es una comunidad con una gran capacidad creativa y que aporta a la vida cultural y también económica, la vida cultural, económica y social.[4]

Estamos consientes que falta mucho por hacer, por ello es que a través de la reforma al artículo 71 de la Ley orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en

[3] RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD: DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ | Archivo General de la Nación | Gobierno | gob.mx

[4] LA CIUDAD DE MÉXICO ES EL MAYOR ESPACIO DE LIBERTADES, DERECHOS Y RESPETO A LA DIVERSIDAD: MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

materia, se busca que exista en ella un rubro especifico para la atención en materia de igualdad en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, reconociendo sus derechos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, tercer párrafo, lo siguiente:

> ***"Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *...*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." (Sic)*

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

SEGUNDO. Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 4, apartado A, numeral 1 y apartado B, lo siguiente:

"Artículo 4
Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos
A. De la protección de los derechos humanos

1. *En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*

B. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de*

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación." (Sic)

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de atención a la Diversidad Sexual y de Género.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca adicionar la fracción XIII al artículo 71 de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México, en materia de atención a la Diversidad Sexual y de género.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***
Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el	**Artículo 71**. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno; II. Administración; III. Obras y Desarrollo Urbano; IV. Servicios Urbanos; V. Planeación del Desarrollo; VI. Desarrollo Social. VII. Desarrollo y Fomento Económico; VIII. Protección Civil; IX. Participación Ciudadana; X. Sustentabilidad; XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. XII. Fomento a la Equidad de Género	ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno; II. Administración; III. Obras y Desarrollo Urbano; IV. Servicios Urbanos; V. Planeación del Desarrollo; VI. Desarrollo Social. VII. Desarrollo y Fomento Económico; VIII. Protección Civil; IX. Participación Ciudadana; X. Sustentabilidad; XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. XII. Fomento a la Equidad de Género **XIII. Diversidad Sexual y Género**

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso de la Ciudad de México, busca adicionar la fracción XIII al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
II. Administración;
III. Obras y Desarrollo Urbano;
IV. Servicios Urbanos;
V. Planeación del Desarrollo;
VI. Desarrollo Social.
VII. Desarrollo y Fomento Económico;
VIII. Protección Civil;

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

IX. Participación Ciudadana;

X. Sustentabilidad;

XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XII. Fomento a la Equidad de Género.

XIII. Diversidad Sexual y Género.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Cuidad de México, a los 15 días del mes de 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

AMGEMG/LTG/FOR

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P. 06000. Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

Doc ID: 101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011

Título	Iniciativa
Nombre de archivo	INICIATIVA_DIVERSIDAD_MAYO__1_.docx
Id. del documento	101c1e9b92a2fa90014979ff397455e97ac1f011
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**12 / 05 / 2025** 16:08:04 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.166.85
VISTO	**12 / 05 / 2025** 16:08:33 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.166.85
FIRMADO	**12 / 05 / 2025** 16:09:02 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.166.85
COMPLETADO	**12 / 05 / 2025** 16:09:02 UTC	Se completó el documento.